

# BOP

Córdoba

Año CLXXX

## Sumario

---

### VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### Diputación de Córdoba

Resolución de 5 de octubre de 2015 de la Excm. Diputación de Córdoba por la que se delega en la Diputada Delegada de Turismo, doña Carmen María Gómez Navajas, la representación de la Diputación en la Asociación Córdoba Ecuestre, dejando sin efecto la delegación realizada el 14 de julio de 2015

p. 5419

Anuncio de la Excm. Diputación de Córdoba por el que se somete a información pública los proyectos de obras "Refuerzo de firme en la CO-3102", "Refuerzo de firme en la CP-337" y "Reparación parcial de la CO-3103"

p. 5419

#### Ayuntamiento de Castro del Río

Resolución del Ayuntamiento de Castro del Río por la que se delega en la Concejala doña Carmen Gómez Navajas la competencia de la Alcaldía para el acto de autorización de matrimonio civil

p. 5419

#### Ayuntamiento de Fuente La Lancha

Anuncio del Ayuntamiento de Fuente La Lancha por el que se somete a información pública el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2015

p. 5419

#### Ayuntamiento de Hinojosa del Duque

Acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Hinojosa del Duque por el que se determinan los cargos en régimen de dedicación parcial y sus retribuciones, la asignación por asistencia a sesiones de órganos colegiados y la asignación anual a los grupos políticos municipales

p. 5419

#### Ayuntamiento de Montoro

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Montoro por el que se hace público la formalización del contrato administrativo especial "Explotación del Bar-Cafetería con cocina y sin música de la Piscina Municipal descubierta de Montoro (Córdoba), durante los meses de marzo a octubre de cada año"

p. 5420

#### Ayuntamiento de Moriles

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Moriles por el que se hacen públicos los cargos en régimen de dedicación exclusiva y las retribuciones que les corres-

ponden

p. 5420

**Ayuntamiento de Nueva Carteya**

Resolución del Ilustrísimo Ayuntamiento de Nueva Carteya por la que se delega en la Concejala doña Ana Isabel Tapia Priego la competencia de la Alcaldía para el acto de autorización de matrimonio civil

p. 5420

**Ayuntamiento de Puente Genil**

Decreto de Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil por el que se delega en la Concejala Delegada de Servicios Básicos y Hacienda, doña Verónica Morillo Baena, la firma del Convenio "Programa de Fomento y Colaboración 2015" a suscribir con la Excm. Diputación de Córdoba

p. 5421

**Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba por el que se somete a información pública el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en relación con la concesión administrativa de uso privativo de la báscula de pesaje del Polígono Industrial Cárnico de Villanueva de Córdoba, bien calificado como de dominio público

p. 5421

**Entidad Local Autónoma de la Guijarrosa**

Reglamento de la Entidad Local Autónoma de la Guijarrosa regulador del Uso de los Huertos Sociales "La Unión", aprobado por acuerdo de la Junta Vecinal el 28 de julio de 2015

p. 5421

**VII. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgado de lo Social Número 2. Córdoba**

Procedimiento Social Ordinario 615/2015: Notificación Resolución

p. 5429

**Juzgado de lo Social Número 4. Córdoba**

Procedimiento Social Ordinario 105/2014: Notificación Resolución

p. 5429

Procedimiento 1620/13 - Ejecución 194/2015: Notificación Auto de 21 de octubre de 2015

p. 5429

Procedimiento 1522/13: Notificación Sentencia

p. 5430

Ejecución 1521/2013: Notificación Sentencia

p. 5430

Procedimiento Social Ordinario 782/2015: Cédula de Citación para asistir a los actos de conciliación y juicio

p. 5431

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Diputación de Córdoba

Núm. 6.177/2015

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Excm. Diputación Provincial de Córdoba, con fecha 5 de octubre de 2015, dictó el siguiente Decreto, del que se dio cuenta en sesión ordinaria celebrada por el Pleno el día 21 del mes de octubre en curso:

“Decreto

Mediante Resolución número 4278 de 14.07.2015, esta Presidencia delegó la representación de la Excm. Diputación provincial de Córdoba, entre otros, en la Asociación Córdoba Ecuestre, en el Diputado Provincial don Antonio Rojas Hidalgo.

Atendiendo al objeto de la Asociación, se estima oportuno que la representación se ostente desde el Área de Turismo y, por tanto, mediante el presente Decreto vengo en dejar sin efecto la delegación anterior, confiriendo la misma a favor de la Diputada Delegada de Turismo, doña Carmen María Gómez Navajas.

Del presente Decreto, que surtirá efecto el mismo día de su firma, dése cuenta al Pleno Corporativo en la primera sesión que celebre, notifíquese a los/as interesados/as y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de las determinaciones del artículo 64 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales”.

Lo que se publica para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Texto Articulado aprobado por RD 2568/1986, de 28 de noviembre.

Córdoba, a 28 de octubre de 2015. Firmado electrónicamente por el Presidente, Antonio Ruiz Cruz.

Núm. 6.284/2015

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 93 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en relación con el artículo 86.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 33 de la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, se abre información pública a todos los efectos, incluidos los medioambientales y expropiatorios, para los proyectos abajo relacionados.

Dichos proyectos, aprobados por Decretos de Sr. Diputado Delegado de Cooperación con los Municipios y Carreteras de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba de fecha 4 de noviembre de 2015, quedan expuestos al público durante un plazo de 20 días hábiles a contar a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En caso de que no se presenten alegaciones, transcurrido el plazo de información pública, se entenderán aprobados definitivamente los proyectos hasta entonces provisionales.

1. Refuerzo de firme en la CO-3102, “De Adamuz a Algallarín” (SCC-ECO 100/2015).

2. Refuerzo de firme en la CP-337, “De Montoro a A-4 por el cementerio” (SCC-ECO 101/2015).

3. Reparación parcial de la CO-3103, “De Alcolea (Córdoba) a Villafranca de Córdoba” (SCC-ECO 103/2015).

Córdoba, a 5 de noviembre de 2015. Firmado electrónicamente

te por el Diputado Delegado de Cooperación con los Municipios y Carreteras, Maximiano Izquierdo Jurado.

### Ayuntamiento de Castro del Río

Núm. 6.170/2015

Por medio de Decreto de esta Alcaldía Presidencia, de fecha 20 de octubre de 2015, y de conformidad con lo previsto en la Ley 35/1994, de 23 de diciembre, así como en la Instrucción de 26 de enero de 1995, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, se ha resuelto delegar expresamente en doña Carmen Gómez Navajas, Concejala de esta Corporación Municipal, la celebración de ceremonia de matrimonio civil entre don Rafael Gómez Bello y doña Isabel María Corpas Cañasveras, la cual tendrá lugar a las 00,00 horas, del próximo día 31 de octubre, sábado, del año 2015.

Castro del Río (Córdoba), 20 de octubre de 2015. El Alcalde, Fdo. José Luis Caravaca Crespo.

### Ayuntamiento de Fuente La Lancha

Núm. 6.306/2015

Aprobado inicialmente por el Pleno Municipal, en sesión ordinaria de fecha 29 de octubre de 2015, el Presupuesto General para el ejercicio 2015, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, dicho Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presentan reclamaciones.

Fuente la Lancha, a 3 de noviembre de 2015. El Alcalde, Fdo. José Chaves Muñoz.

### Ayuntamiento de Hinojosa del Duque

Núm. 6.160/2015

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el pasado día 18 de junio de 2015, acordó la determinación de los cargos de la Corporación con dedicación, la dedicación mínima de éstos y las retribuciones correspondientes, así como las asignaciones por asistencia a Sesiones y las cantidades destinadas a los grupos políticos municipales, que quedan de esta manera:

1) Relación de cargos con dedicación parcial

-Cargo: Concejal Delegado de Nuevas Tecnologías y Consumo, Relaciones Institucionales, Salud y Bienestar Social.

Dedicación mínima: 8 horas semanales.

Retribución anual: 5.626,80 euros a percibir en 12 mensualidades.

-Cargo: Concejal Delegado de Agricultura y Ganadería, un Pueblo Limpio y Verde, Turismo y Personal.

Dedicación mínima: 8 horas semanales.

Retribución anual: 5.626,80 euros a percibir en 12 mensualidades.

2) Asignación por asistencia a sesiones de órganos colegiados.  
-Por cada asistencia efectiva a las sesiones del Pleno: 130,00 euros.

-Por cada asistencia efectiva a las sesiones de la Comisión Informativa General: 30,00 euros.

-Por cada asistencia efectiva a las sesiones de la Junta de Gobierno Local: 130,00 euros.

3) Asignación anual a los grupos políticos municipales.

1º. A cada grupo político con representación municipal: 2.000,00 euros.

2º. Por cada concejal electo integrado en dichos grupos: 500,00 euros”.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 75.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Hinojosa del Duque, 23 de octubre de 2015. El Alcalde, Fdo. Matías González López.

## Ayuntamiento de Montoro

Núm. 6.162/2015

Mediante acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Montoro, adoptado en sesión extraordinaria y urgente, celebrada el día 2 de septiembre de 2015, ha sido adjudicado el contrato administrativo especial para la explotación del Bar-Cafetería con cocina y sin música de la Piscina Municipal descubierta de Montoro, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Ayuntamiento de Montoro.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

c) Obtención de documentación:

1) Dependencia: Secretaría.

2) Domicilio: Plaza de España, 1.

3) Localidad y Código Postal: Montoro (Córdoba), 14600.

4) Teléfono: 957160425.

5) Fax: 957160426.

6) Dirección de Internet del perfil del contratante: [www.montoro.es](http://www.montoro.es).

7) Número de expediente: SE: 102/2015; GEX: 1281/2015.

2. Objeto del contrato:

a) Tipo: Contrato administrativo especial.

b) Descripción: Explotación del Bar-Cafetería con cocina y sin música de la Piscina Municipal descubierta de Montoro (Córdoba), durante los meses de marzo a octubre de cada año.

c) Plazo de ejecución: 10 años.

d) Prórroga: No se contempla.

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Criterios de adjudicación:

c.1) Incremento del número de meses de explotación de la instalación del Bar-Cafetería hasta un máximo de 12, con el consiguiente incremento porcentual del canon establecido en la Cláusula 4 de este Pliego: Hasta 40 puntos.

c.2) Que el licitador, si es persona física, sea mayor de 45 años y, si es persona jurídica, se comprometa a contratar para la ejecución de este contrato a una persona mayor de 45 años: 20 puntos.

c.3) Que el licitador sea persona física o persona jurídica que cuente en su plantilla o se comprometa a contratar para la ejecución de este contrato a una persona que se encuentre inscrita en

la Oficina de Empleo durante 360 días en los últimos 18 meses: 40 puntos.

c.4) Que el licitador sea persona física o persona jurídica que cuente en su plantilla o se comprometa a contratar para la ejecución de este contrato a una persona que se encuentre inscrita en la Oficina de Empleo durante un tiempo inferior a 360 días en los últimos 18 meses: 20 puntos.

4. Presupuesto de licitación:

a) 1.325,76 € anuales, IVA excluido.

5. Adjudicatario: Doña Laura Muñoz Ruiz.

6. Precio de adjudicación: 2.406,24 € IVA incluido.

7. Fecha formalización de contrato: 10 de septiembre de 2015.

En Montoro, a 5 de octubre de 2015. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Ana María Romero Obrero.

## Ayuntamiento de Moriles

Núm. 6.231/2015

Conforme a lo dispuesto en el artículo 75.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en la redacción dada por la Ley 14/2000, de 28 de diciembre, se fijan las retribuciones de los miembros de la Corporación aprobadas mediante el acuerdo del Pleno, de fecha 25 de junio de 2015, con eficacia desde el día 25 de junio de 2015.

“Primero. Determinar que podrá desempeñarse en régimen de dedicación exclusiva y, por tanto, con derecho a retribución, los cargos siguientes:

Alcaldía: Este cargo tiene aprobada la dedicación exclusiva con anterioridad y, conforme a la previsión presupuestaria, la retribución será de 14 pagas de 2.481,63 euros al mes brutos, que se abonarán en 12 mensualidades y 2 pagas extras, en los meses de junio y diciembre.

Primer Teniente de Alcalde: Este cargo tiene aprobada la dedicación exclusiva con anterioridad y, conforme a la previsión presupuestaria, la retribución será de 14 pagas de 1.710,51 euros al mes brutos, que se abonarán en 12 mensualidades y 2 pagas extras, en los meses de junio y diciembre”.

Lo que se publica para general conocimiento.

Moriles, a 28 de octubre de 2015. La Alcaldesa-Presidenta, Fdo. Francisca A. Carmona Alcántara.

## Ayuntamiento de Nueva Carteya

Núm. 6.167/2015

Por el presente se hace público que con fecha 20 de octubre de 2015 se ha adoptado la siguiente Resolución:

“Expediente 800/2015

Don Vicente Tapia Expósito, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Nueva Carteya (Córdoba).

DECRETO: Vista la solicitud formulada por doña María José Galiano Díaz, para que se autorice la celebración de su matrimonio por la Sra. Concejala doña Ana Isabel Tapia Priego.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 43.3 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Ha Resuelto:

Primero: Delegar en la Sra. Concejala de este Ayuntamiento, doña Ana Isabel Tapia Priego, las funciones atri-

buidas a esta Alcaldía para el cometido específico de celebrar el matrimonio de la solicitante.

Segundo: Que conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de dicho Reglamento, se proceda a la publicación de esta delegación y a dar cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.

Lo mandó y firmó en Nueva Carteya, a 23 de octubre de 2015. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Vicente Tapia Expósito. Da fe: El Secretario, Fdo. Enrique Reina Tristancho.

### Ayuntamiento de Puente Genil

Núm. 6.168/2015

Por Resolución de esta Alcaldía, se ha resuelto con fecha 16 de octubre de 2015 lo siguiente:

“DECRETO: Debiéndose proceder a la firma del Convenio “Programa de Fomento y Colaboración 2015”, entre la Excm. Diputación Córdoba y el Ayuntamiento de Puente Genil, el próximo día 19 de octubre de 2015, entre las 13:45 y 15:15 horas, en el Salón de Plenos de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, y no siendo posible mi asistencia, por virtud del presente

He Resuelto:

Delegar la función de firma de dicho Convenio, en doña Verónica Morillo Baena, Concejala Delegada de Servicios Básicos y Hacienda.

Dése cuenta al Ayuntamiento Pleno, notifíquese a la interesada y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Puente Genil, a 16 de octubre de 2015. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Esteban Morales Sánchez.

### Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba

Núm. 6.161/2015

Visto y examinado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en relación con la concesión administrativa de uso privativo de la báscula de pesaje del Polígono Industrial Cárnico de Villanueva de Córdoba (referencia catastral 8741701UH5484S0001QI), bien calificado como de dominio público, se somete el mismo a información pública mediante el presente anuncio, por plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo, el expediente podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales a fin de que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Villanueva de Córdoba, 21 de octubre de 2015. La Alcaldesa, Fdo. Dolores Sánchez Moreno.

### Entidad Local Autónoma de la Guijarrosa

Núm. 6.159/2015

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo de la Junta Vecinal de esta ELA de fecha 28-7-2015 de aprobación inicial del Reglamento de Uso de los Huertos Sociales “La Unión” en La Guijarrosa, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 176, de fecha 11-9-2015, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cum-

plimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. En el plazo de dos meses contados partir del día siguiente a la publicación de este Anuncio y del texto íntegro del Reglamento que se transcribe a continuación, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo contra la aprobación definitiva de dicho reglamento ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### “REGLAMENTO DE USO DE LOS HUERTOS SOCIALES DE “LA UNIÓN”

- Título I. Exposición de Motivos
- Título II. Consideraciones Generales
- Artículo 1º. Objeto
- Artículo 2º. Localización y descripción de los terrenos
- Artículo 3º. Objetivos
- Artículo 4º. Principios generales de uso
- Artículo 5º. Beneficiarios
- Título III. Procedimiento para la concesión y duración de las licencias
- Artículo 6º. Procedimiento para la concesión de las licencias
- Artículo 7º. Duración de concesión de licencias
- Artículo 8º. Tramitación y resolución de solicitudes
- Artículo 9º. Transmisibilidad
- Artículo 10º. Extinción de las licencias
- Título IV. Condiciones de uso y aprovechamiento
- Artículo 11º. Obligaciones de los beneficiarios
- Artículo 12º. Facultades del adjudicatario
- Artículo 13º. Horario y calendario
- Artículo 14º. Uso de fertilizantes y productos fitosanitarios
- Artículo 15º. Normas ambientales. Prevención de la Contaminación
- Artículo 16º. Condiciones para el riego
- Artículo 17º. Gestión de residuos
- Artículo 18º. Gastos de mantenimiento
- Artículo 19º. Carácter inundable de los terrenos
- Artículo 20º. Inspección de los huertos sociales
- Título V. Responsabilidades Derivadas del Uso de los Huertos
- Artículo 21º. Pérdida de la condición de usuario
- Artículo 22º. Responsabilidad
- Artículo 23º. Perjuicios a terceros
- Artículo 24º. Indemnización por daños y perjuicios
- Artículo 25º. Restauración al estado de origen
- Título VI. Vigilancia y seguimiento del Uso de los Huertos
- Artículo 26º. Organización y personal adscrito a la gestión de los huertos
- Artículo 27º. Comisión Técnica de seguimiento
- Artículo 28º. Personal técnico
- Título VII. Régimen Disciplinario
- Artículo 29º. Reglas generales
- Artículo 30º. Inspección
- Artículo 31º. Infracciones
- Artículo 32º. Sanciones
- Artículo 33º. Autoridad competente para sancionar
- Artículo 34º. Procedimiento sancionador
- Título VIII. Disposiciones Adicionales
- Artículo 35º.
- Disposición adicional I
- Disposición adicional II
- Disposición adicional III
- Artículo 36º. Disposición final

## TÍTULO I EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Huertos Sociales de "La Unión" son una iniciativa de la Entidad Local Autónoma de La Guijarrosa.

Ya en el año 2012 la Entidad Local Autónoma promulgó un Bando para las personas interesadas en tener en concepto de cesión temporal una parcela para huerto social dentro de la finca catastral número 173 del polígono 22, de 6.121 m<sup>2</sup>, actualmente plantada de olivar, de donde se han hecho un total de 27 parcelas sin que en aquel momento hubiese ninguna iniciativa de ningún vecino/a que estuviesen interesados en ello. En el año 2014 se volvió a poner un Bando con los mismos fines, teniendo en esta ocasión una demanda inicial de 12 solicitantes. Posteriormente se procedió por el Presidente de la ELA al sorteo de las parcelas del 1 al 12, y asignándose a posteriori las que quedaban libres según inscripciones en los números correlativos siguientes al 12, hasta llegar a ocupar la totalidad de las parcelas, según inscripciones se iban admitiendo en el registro de entrada. Estas asignaciones no tendrían validez administrativa hasta la entrada en vigor del presente Reglamento y la tramitación del procedimiento establecido en el mismo.

Esta iniciativa se crea como respuesta a la necesidad de una parte de la población, con el objeto de ofrecer un beneficio social en el actual contexto de crisis económica, así como facilitar una opción de fomento de un envejecimiento activo y saludable.

Con la puesta a disposición de los Huertos Sociales se pretende que un sector de la población, en concreto aquellas personas que se encuentren desocupadas, adopten una actitud activa en su tiempo libre y de ocio, con objeto de que, a la vez que se enriquecen los valores saludables y ambientales, se dé ocupación y distracción a aquellas personas que no posean otros medios que satisfagan sus necesidades de ocio.

Hay que considerar la grave situación económica a la que nos enfrentamos, con unas tasas de paro elevadas y por tanto unos ingresos mínimos en algunas familias. En este sentido, la creación de huertos sociales va dirigida tanto a personas jubiladas como a familias que por las circunstancias actuales pasen por dificultades económicas con la finalidad de servir de ayuda a la economía doméstica.

## TÍTULO II CONSIDERACIONES GENERALES

### Artículo 1º. Objeto

El presente Reglamento Municipal tiene por objeto la regulación de la cesión temporal en precario, por razón de interés público, de los denominados Huertos Sociales de "La Unión". Se aplica con carácter supletorio lo regulado para los bienes patrimoniales en el Título II, Capítulo II de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y en el Título III, Capítulo II del Decreto 18/2006, de 24 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

### Artículo 2º. Localización y descripción de los terrenos

La ubicación de los huertos sociales se encuentra en el paraje denominado "El Angonal", dentro de la finca catastral número 173 del polígono 22.

La superficie total de la parcela destinada a los huertos es de 6.121 m<sup>2</sup> aproximadamente, de los cuales hay que deducir tres calles de acceso a las mismas de 4 metros de ancho como mínimo.

El número, dimensión y distribución de los huertos se determinará en el expediente de adjudicación de los mismos.

### Artículo 3º. Objetivos

La creación de los Huertos Sociales de "La Unión" tiene los siguientes objetivos:

a) Económico: Ofrecer un espacio de cultivo para obtener productos para el autoconsumo y así poder ayudar en la economía doméstica en una situación de crisis y paro generalizados.

b) Social: Fomentar la participación activa de las personas, especialmente las de mayor edad, favoreciendo la interacción intergeneracional entre vecinos y vecinas.

c) Saludable: Fomentar la práctica de la actividad física, la mejora psíquica y mental como consecuencia de las relaciones sociales y el consumo de productos naturales y frescos que repercuten positivamente en la salud personal.

d) Ambiental: Generar espacios biodiversos a través de actividades sostenibles, promoviendo el respeto por lo natural y la satisfacción de degustar sus propios productos sanos, frescos y cultivados de forma sostenible. Promover buenas prácticas ambientales de cultivo: gestión de los residuos, ahorro de agua, agricultura ecológica, recuperación de usos y costumbres de la agricultura tradicional, etc.

e) Lúdico: Favorecer el disfrute y la actividad en espacios abiertos. Un lugar donde ejercer una actividad de horticultura de carácter lúdico.

f) Educativo: Potenciar el carácter educativo de los huertos.

g) Cultural: Fomentar la recuperación de la tradición del huerto urbano o periurbano como fuente para el autoabastecimiento.

### Artículo 4º. Principios generales de uso

1. "Principio de respeto de los bienes públicos y las personas". Será obligación principal del usuario de los huertos sociales, la adecuada conservación y mantenimiento de éstos y de las instalaciones que se le ceden, debiendo aplicar la debida diligencia en su uso, manteniendo la higiene y salubridad de los mismos. Toda persona que sea cesionaria de un huerto social, deberá evitar molestias, daños o perjuicios las demás personas que fueran beneficiarias de otras parcelas.

2. "Principio de conservación y mantenimiento". No se podrá modificar la composición bioquímica o estructural de la tierra por aportes externos, salvo por abonos orgánicos o por materiales expresamente autorizados. Además, deberá poner en conocimiento de la autoridad cualquier usurpación que se produzca sobre la porción de terreno de la que sea usuario.

3. "Principio de autoconsumo". Los usuarios de los huertos tendrán prohibido dedicar el cultivo de los mismos para fines comerciales o de explotación económica. Los frutos de la tierra, que se originen por la siembra y cultivo de los huertos, únicamente podrán ser objeto de consumo propio o familiar, o en el supuesto de exceso o abundancia mediante donación a los centros sociales o asistenciales, sin que puedan destinarse a percibir rendimientos económicos, como ha quedado expresado anteriormente.

4. "Principio de prevención ambiental". Las personas beneficiarias del uso de los huertos se cuidarán de no utilizar productos fertilizantes ni productos fitosanitarios que puedan provocar un grave perjuicio sobre la tierra, contaminando la misma y los acuíferos que puedan existir. Solo se podrán utilizar los expresamente autorizados.

5. Queda terminantemente prohibido sacar agua fuera de la parcela, ni el llenado de cisternas, estanques o depósitos que no sean el objeto único del riego por sistema de goteo de la parcela.

### Artículo 5º. Beneficiarios

a) Podrán ser beneficiarios de las licencias de ocupación de los huertos sociales, las personas empadronadas en el territorio vecinal de La Guijarrosa, y que cumplan además con los siguientes requisitos:

1. Haberlo solicitado dentro del plazo de publicación del Bando promulgado por la presidencia de la ELA de fecha 19 de noviembre de 2014, independientemente de otras condiciones establecidas en esta Ordenanza.

2. No estar en posesión, solicitante, cónyuge o cualquier otro miembro de la unidad económica de convivencia, de otra parcela comprendida en los huertos sociales.

b) Tendrán prioridad y en el siguiente orden:

1. Las personas que solicitaron dentro de lo estipulado en el Bando referido en el apartado a. del punto 1º del artículo 5.

2. Personas en situación de desempleo y con vulnerabilidad social.

-Pensionistas, con preferencia a los jubilados mayores de 65 años, que no lleve a cabo ninguna otra actividad remunerada.

1. Discapacitados y personas con minusvalía acreditada.
2. Personas necesitadas de actividad terapéutica.
3. Miembros de familias numerosas.
4. Resto de solicitantes con necesidad social acreditada.

### TÍTULO III

#### PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN Y DURACIÓN DE LAS LICENCIAS

Artículo 6º. Procedimiento para la concesión de las licencias

1. El procedimiento aplicable al otorgamiento de las licencias que habiliten para la ocupación de los huertos sociales, y faculten para su uso y disfrute, será en régimen de concurrencia, dado el número limitado de las mismas, aplicándose los criterios de prelación establecidos, para el supuesto de que las disponibilidades de parcelas fueran insuficientes para atender a las solicitudes presentadas.

2. Dicho procedimiento se iniciará de oficio por parte de la ELA, previa Resolución en tal sentido en la que se contendrá la convocatoria de concesión de licencias de ocupación de huertos sociales. Dicha convocatoria será objeto de publicación en el Tablón de Anuncios de la ELA, así como en la página Web ([www.laguijarrosa.es](http://www.laguijarrosa.es)) del mismo.

3. La persona interesada en la adjudicación de los huertos sociales, deberá presentar solicitud ante el Registro General de la ELA, en el modelo normalizado de instancia que a tales efectos se le facilite en el mismo. A la solicitud deberá acompañar los documentos que se exijan en aquel modelo normalizado así como aquellos otros documentos que acrediten sus especiales circunstancias personales (discapacidad, desempleo, jubilado, etc.)

4. El plazo para la presentación de las solicitudes permanecerá abierto hasta agotar la adjudicación de las parcelas.

Artículo 7º. Duración de concesión de licencias

La Licencia de uso del huerto se concederá por un periodo de 2 años prorrogables.

Artículo 8º. Tramitación y resolución de solicitudes

1. Las solicitudes se instruirán por la ELA de La Guijarrosa. Si la solicitud presentada no reuniera los requisitos exigidos o no se acompañase de los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución de archivo que deberá ser dictada en los términos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que le será notificada.

2. La ELA verificará las solicitudes admitidas a trámite y que reúnen todos los requisitos.

3. El Órgano Competente para resolver es el Presidente de la Entidad Local Autónoma de La Guijarrosa, que tras el informe-

propuesta dictará resolución provisional, que será notificada mediante publicación en la página web anteriormente indicada y tablón de anuncios de la ELA. La resolución provisional contendrá la relación de personas inicialmente admitidas, pudiendo presentarse por parte de éstas, reclamaciones contra dicha resolución, por espacio de diez días naturales, a contar desde el día siguiente a su exposición en el Tablón de Anuncios.

4. Finalizado dicho plazo, y resueltas en su caso, previa audiencia, las reclamaciones recibidas, se dictará resolución definitiva por parte del Presidente de la ELA, en la que se fijará lugar, fecha y hora para la adjudicación de parcelas.

5. Obtenida la baremación y como consecuencia de su resultado, por el Presidente de la ELA dictará resolución en la que se relacionarán los adjudicatarios y el número de la parcela adjudicada, publicándose la misma en la página web de la ELA.

6. La licencia de ocupación se concederá previa presentación del justificante de pago de las cuotas establecidas en concepto de ocupación del huerto y fianza.

7. Aquellas personas que por menor valoración de sus solicitudes, no hubieran sido beneficiarias de la adjudicación de algún huerto social, pasarán a integrar una bolsa de suplentes.

En los casos de renuncia o pérdida del derecho otorgado a través de la concesión de la licencia de ocupación para el uso y disfrute de los huertos sociales, se realizará un llamamiento al siguiente candidato según el orden que ocupara en la bolsa para su disfrute por el tiempo que resta de la licencia originariamente concedida.

Artículo 9º. Transmisibilidad

Las licencias que concedan el derecho al uso de los huertos sociales, no serán transmisibles a terceras personas, así como tampoco el uso o disfrute de los huertos.

Artículo 10º. Extinción de las licencias

Las licencias que se concedan por la ELA de La Guijarrosa para la adjudicación de los huertos, se extinguirán y revocarán por las siguientes causas:

1. Por vencimiento del plazo y, en su caso el de las prórrogas.
2. Por impago de las cuotas correspondientes.
3. Por pérdida física o jurídica del bien sobre el que han sido otorgadas.
4. Por mutuo acuerdo.
5. Por renuncia del usuario.
6. Por caducidad.
7. Por incumplimiento de las obligaciones y disposiciones contenidas en el presente Reglamento o en la resolución por la que se conceda la correspondiente licencia.
8. Por la comisión de alguna infracción grave o muy grave.

### TÍTULO IV

#### CONDICIONES DE USO Y APROVECHAMIENTO

Artículo 11º. Obligaciones de los beneficiarios

-Las personas adjudicatarias del uso de los huertos sociales, vendrán obligadas al cumplimiento de las siguientes condiciones, en relación con la utilización y disfrute que realicen sobre los mismos:

1. El agua para el riego de los huertos será extraída por bombeo del pozo del Angonal.
2. En caso de avería de la bomba que sustrae el agua o de la instalación eléctrica, los adjudicatarios no podrán reclamar nada por daños o perjuicios durante el tiempo que perdure la avería.
3. La parcela se encuentra vallada con una valla metálica de 2 metros de altura, con acceso de tres puertas de entrada que estarán cerradas con llave y candado.
4. A cada adjudicatario se la facilitará una llave de la puerta co-

responsable de acceso a su parcela sin que se puedan sacar copias para terceras personas ajenas a los huertos sociales.

5. Como regla general, deberán respetar todos los aspectos recogidos en el presente Reglamento que atañen al uso que se desarrolle en los huertos.

6. Los huertos sociales se deberán destinar al cultivo de temporada de especies vegetales que sean típicamente hortícolas de secano y/o de regadío, y también ornamentales anuales. De este modo, quedará prohibida la plantación de otras plantas o cultivos que no se adapten a la agricultura tradicional de la zona.

7. Se autorizarán plantaciones de árboles frutales plantados como mínimo a 3 metros de la linde medianera de otra parcela o acceso. En este caso las ramas de la arboleda frutal plantada no podrán invadir los límites de otra parcela.

8. Queda totalmente prohibida la plantación de especies trepadoras o rastreras en las lindes del huerto que puedan invadir los huertos adyacentes. Para evitar esta situación hay que dejar las lindes para realizar siembras de especies de menor porte tales como: ajos, cebollas, lechugas, puerros, zanahorias, nabos, rábanos, patatas, etc., reservando la parte interior del huerto para las especies de mayor crecimiento, tales como: habas, habichuelas, tomates, calabazas, sandía, melones, etc.

9. Mantener las instalaciones que se ceden para el uso, en las mismas condiciones que se entreguen, aplicando la debida diligencia.

10. Es obligatorio mantener el huerto limpio y en condiciones de cultivo durante todo el año. Es obligación de cada hortelano/a titular de un huerto, mantener el huerto libre de broza y malas hierbas, así como la limpieza de los accesos al huerto y sus lindes.

11. Deberán poner en conocimiento de la ELA cualquier incidencia que afecte a los huertos o instalaciones, ya provengan de los demás usuarios, ya de personas terceras, ajenas al uso de aquéllos.

12. Entregar los terrenos y demás instalaciones, una vez finalice el plazo de licencia, en condiciones aptas para el disfrute de nuevas personas adjudicatarias.

13. Mantener la misma estructura y superficie de la parcela que se cede en origen, no pudiéndose realizar ningún tipo de obra o cerramiento que no fuera expresamente autorizado por el órgano competente de la ELA. Asimismo, deberá abstenerse el titular, de la instalación de cualquier tipo de elementos que arrojen sombra o que no se destinen específicamente al cultivo de la tierra, tales como barbacons, cobertizos, casetas, etc.

14. Deberán llevar sus propias herramientas y aperos de labranza necesarios para el cultivo del huerto.

15. En el interior de cada huerto particular, y a fin de poder almacenar las herramientas imprescindibles para el cultivo, solo se permitirá la instalación de un arcón cuyas medidas no deben superar los 2 m<sup>2</sup>. Se prohíbe por tanto la utilización y almacenamiento de muebles viejos, enseres, o cualquier otro tipo de mobiliario que no sea el indicado en esta forma. El arcón autorizado para su instalación en el huerto será de color verde carruaje.

16. Evitar causar molestias a los demás usuarios de los huertos, absteniéndose de la utilización de artilugios que pudieran provocar daños o lesiones a los mismos.

17. Evitar el uso de sustancias destinadas al cultivo, que puedan provocar contaminación del suelo.

18. No se permite la presencia de animales en los huertos.

19. No abandonar el cultivo o uso de los huertos, excepto por razones de causa mayor. En caso de impedimento para ello, se deberá poner en conocimiento de la ELA a la mayor brevedad.

20. Impedir el paso de vehículos de tracción mecánica al interior de los huertos, que no fueren destinados única y estrictamente a la realización de labores de cultivo y siempre que éstos no estropeen o causan daños en los accesos a los distintos huertos de la finca.

21. Los ciclomotores, motocicletas y bicicletas podrán de forma excepcional por cuestiones de robo, estacionar dentro de los límites del huerto particular.

22. Evitar el depósito o acumulación de materiales o herramientas sobre los huertos, que no fueran los estrictamente necesarios para el cultivo de la tierra.

23. Respetar las reglas que los responsables establezcan en relación al uso de agua, los abonos, las herramientas y en general cualquier otro elemento que se utilice en la explotación de los huertos.

24. Queda terminantemente prohibido el riego a manta o con aspersores. Se deberá instalar un sistema de riego por goteo que deberá colocar cada adjudicatario en su huerto.

25. No se podrá instalar invernaderos.

26. Se prohíbe la quema de pastos, rastrojos o restos del cultivo de huertos a gran escala voluminosa de llama sin controlar, así como la generación de cualquier tipo de fuego dentro del recinto de los huertos sociales que no sea el propio en custodia y siempre que no hagan daño a los huertos colindantes.

27. Las fechas que se pueden hacer fuegos controlados son del 1 de septiembre al 30 de abril.

28. Se impide realizar vertidos sobre los demás huertos, o depositar restos de desbroce o limpieza sobre los mismos.

29. Queda prohibido arrojar basura fuera de los lugares o espacios habilitados al efecto si los hubiese.

30. Se prohíbe la comercialización y el ejercicio de actividad económica alguna de las producciones obtenidas en la explotación de los huertos.

31. Se prohíbe la realización de festejos, conmemoración o evento festivo alguno en el huerto adjudicado y mucho menos la asistencia de numerosas personas al mismo.

32. Las lindes de los huertos serán las establecidas por la ELA y las únicas tenidas en cuenta a este efecto. En primer lugar se hará una partición primaria y simple con el empleo de tochos, siendo los adjudicatarios de los huertos los encargados de establecer un límite más sólido si lo desean mediante el establecimiento de una malla metálica de simple torsión con una altura máxima de 1 m.

33. Ser representante de los usuarios, en el caso de resultar ser elegido por los mismos o, en su defecto, por sorteo.

Artículo 12º. Facultades del adjudicatario

a) Son facultades de la persona que haya resultado adjudicatario en el procedimiento de concesión de licencias para el otorgamiento del uso común especial, las de poseer la tierra y demás elementos que conformen el huerto social, en concepto de usuario.

b) Dichas facultades se concretan en el uso, disfrute y aprovechamiento de la tierra, comportando el labrado de la misma, la siembra y plantación, el cuidado y mantenimiento de aquélla, el riego, el abono, así como de las instalaciones que se encuentren en el huerto, la adquisición de los frutos, y cuantas otras facultades se entiendan incluidas, en atención al destino y naturaleza del bien que se cede. También comprende el rendimiento de las especies vegetales que hayan cultivado en los mismos, es decir, los frutos derivados de aquéllas.

Artículo 13º. Horario y calendario

El uso que corresponde a los beneficiarios de las licencias, de-



berá practicarse durante las jornadas agrícolas tradicionales, sin que al respecto se establezca limitación alguna respecto al calendario u horario.

No obstante lo anterior, el Alcalde-Presidente o la persona en quien delegue, por razones debidamente justificadas, podrá restringir la explotación de estos huertos en los periodos u horarios que estime necesarios, debiendo desaparecer esta restricción en cuanto desaparezcan las circunstancias que motivaron su establecimiento.

Artículo 14º. Uso de fertilizantes y productos fitosanitarios

1. Los fertilizantes y productos fitosanitarios utilizados deberán ser los permitidos por la normativa vigente en las concentraciones y dosis comúnmente aceptadas y deberán ser utilizados por aquellas personas habilitadas para ello, acreditándolo mediante el carné de manipulador de productos fitosanitarios.

2. Es aconsejable el uso de remedios naturales contra las plagas y enfermedades y abonado de la tierra con materia orgánica previamente descompuesta (compost, estiércol, restos orgánicos, etc.) en lugar de fertilizantes artificiales.

Artículo 15º. Normas ambientales. Prevención de la contaminación

1. El cultivo del huerto se hará de manera respetuosa con el medio ambiente. Se deberá priorizar por parte de los usuarios, el cultivo "SIN" la utilización de abonos, herbicidas y fitosanitarios de síntesis. En caso de necesidad (enfermedades, plagas, carencias nutricionales, etc.) se estará a lo indicado por los técnicos de la ELA, dando la debida publicidad a los afectados.

2. No se podrán utilizar productos de limpieza u otros que contaminen el suelo. Igualmente queda terminantemente prohibido, realizar cualquier vertido de productos contaminantes sobre la tierra, que puedan provocar un daño grave al suelo. En tales casos, se podrá originar una responsabilidad, incluso penal, del responsable del vertido.

3. Está terminantemente prohibido emplear trampas u otros métodos de captura para la fauna o cebos con sustancias venenosas.

Artículo 16º. Condiciones para el riego

1. Los titulares del uso de los huertos, deberán utilizar los medios para el riego que se hayan puesto a su disposición dentro de las instalaciones ubicadas en los huertos sociales, siendo obligatorio, el riego por goteo. Tanto la red de riego como su instalación y mantenimiento correrán a cargo del adjudicatario del huerto.

2. No se podrán utilizar otros elementos distintos a los existentes o disponibles, salvo las instalaciones de riego por goteo u otras que supongan ahorro en el agua de riego, quedando, por otra parte, prohibido el riego con aspersores u otros medios que puedan invadir otros huertos colindantes.

3. Se evitará en todo caso, el despilfarro de agua, el riego a manta o la utilización de otros métodos de riego que provoquen un consumo injustificado del agua disponible. Es causa de revocación de la licencia la conducta contraria a ello, a tal efecto, los adjudicatarios deberán acatar en todo momento las instrucciones que al respecto sean dadas por el responsable de la distribución del riego.

4. La ELA sólo se compromete a instalar una acometida de suministro de agua de riego a los distintos huertos con un contador de agua, llave de paso y grifo.

5. La ELA establecerá un calendario de riego en caso de caudal y/o presión insuficiente para el riego simultáneo de los huertos. En tal caso, los huertos se dividirán en sectores y se indicarán las fechas y horas permitidas para el riego de cada huerto

particular.

6. El agotamiento e inexistencia de agua, exime a la ELA de cualquier clase de obligación a proporcionar agua a estos huertos, debiendo los adjudicatarios, si así lo demandaren, adquirir el agua que necesiten por su cuenta, y sin que la ELA intervenga o intermedie en estas adquisiciones de agua.

7. La vulneración de las normas anteriormente establecidas respecto a las condiciones del riego y, muy especialmente, la manipulación de las instalaciones para la distribución del agua de riego, el aprovechamiento abusivo en contra de lo establecido o el desacato a las instrucciones expresas que al respecto diere el responsable de la distribución del agua, conllevará, de inmediato, la pérdida de la licencia concedida.

Artículo 17º. Gestión de residuos

-Los usuarios de los huertos, serán responsables de una correcta gestión y/o tratamiento de los residuos que se produzcan en su parcela. Los residuos orgánicos que se generen, deberán ser depositados en los puntos de recogida habilitados al efecto.

-Por lo demás, los titulares de las licencias se deben atener al cumplimiento de las demás obligaciones que, en relación a los residuos generados en los huertos sociales, se contengan en las normas municipales en cuanto a la gestión de los demás residuos urbanos, y en la demás normativa que sea de aplicación.

Artículo 18º. Gastos de mantenimiento

El usuario del huerto debe hacerse cargo de los gastos de mantenimiento ordinario del propio huerto y de sus instalaciones, tales como de la limpieza de los huertos, reparación y mantenimiento de los accesos comunes en su colindancia con sus huertos, la reparación de los sistemas de riego dentro de su huerto, la adquisición de los productos necesarios para el mantenimiento de la tierra y cualquier otro gasto ordinario que sea necesario acometer en función del deterioro de las instalaciones provocado por el uso y aprovechamiento diario de las mismas.

Artículo 19º. Carácter inundable de los terrenos

Al ser terrenos de cascajo y pedregal, en caso de posible inundación, los usuarios de los huertos no podrán exigirle daños y perjuicios a la ELA.

Artículo 20º. Inspección de los huertos sociales

-Los huertos sociales podrán ser objeto de inspección por parte del personal técnico de la ELA al objeto de constatar el correcto uso de los mismos.

-A tales efectos, los usuarios de los huertos vendrán obligados a permitir la entrada en los mismos a dicho personal así como a responder a cuantos requerimientos éstos le formulen así como a acatar las instrucciones que al respecto imparta dicho personal técnico.

## TÍTULO V

### RESPONSABILIDADES DERIVADAS DEL USO DE LOS HUERTOS

Artículo 21º. Pérdida de la condición de usuario

El incumplimiento de lo estipulado en el presente Reglamento, provocará la pérdida de la condición de usuario de los huertos sociales y consecuentemente, del derecho de uso común especial del que se venía disfrutando.

Asimismo, causará baja en su condición de usuario, aquél que incurriera en alguna de las causas relacionadas en el apartado Extinción de las Licencias del artículo 12 de este Reglamento.

Además de lo dispuesto en los apartados anteriores, causará la pérdida del derecho al uso del huerto social, los siguientes actos o circunstancias:

1. Desistimiento o renuncia a su derecho, presentada por el beneficiario del uso del huerto ante la ELA.

2. Defunción o enfermedad que incapacite al usuario para desarrollar las labores propias del huerto.

3. Pérdida de empadronamiento en el municipio de La Guijarrosa.

4. Abandono en el uso o cultivo de la parcela, durante más de tres meses consecutivos.

5. Por desaparición sobrevenida de las circunstancias que motivaron la adjudicación.

6. Concurrencia de cualquiera de las incompatibilidades o prohibiciones que se detallan en este Reglamento.

7. Utilización del huerto para uso y finalidades diferentes a las establecidas en cuanto al aprovechamiento y el destino de la tierra.

8. Aprobación de cualquier plan de desarrollo urbanístico o de infraestructura por parte de Ayuntamiento o Administración Pública competente, que conlleve la implantación de cualquier dotación pública sobre los terrenos destinados a huertos sociales, incluida la extinción del contrato entre la ELA y los propietarios de los terrenos. En estos casos, la aprobación del referido Plan conllevará la declaración de utilidad pública o interés social, a efectos de dejar sin vigencia los títulos que habiliten para el uso de los terrenos públicos.

9. Incumplimiento de las normas básicas de convivencia, relaciones de vecindad o conducta insolidaria, para con los demás hortelanos.

10. Imposición de una sanción por falta grave o muy grave, cuando se determine expresamente en la correspondiente Resolución sancionadora, que la imposición de la sanción lleva aparejada la revocación de la licencia.

-La pérdida de la condición de usuario, no dará lugar en ningún caso, al reconocimiento de indemnización alguna a favor de aquél.

-Se deberá instrumentar el correspondiente procedimiento, dándose audiencia al interesado.

#### Artículo 22º. Responsabilidad

Cada usuario de los huertos, será individualmente responsable respecto de los actos que realice sobre la parcela objeto de cesión de uso. La obtención de la licencia por parte del adjudicatario comportará la asunción por el mismo de la responsabilidad derivada de la ocupación, quedando plenamente sometida al cumplimiento de las normas establecidas en el presente reglamento. Igualmente serán responsables los usuarios de los huertos, de todos los actos realizados por las personas que los acompañan, ya sea en su propio huerto o en el de otros hortelanos, bien sea con la finalidad de prestar ayuda o bien sea con cualquier otra finalidad.

El titular de la licencia ejercerá el uso sobre la correspondiente parcela a su propio riesgo y ventura y en el supuesto de que fuese perturbado de hecho por un tercero, que no fuese otro hortelano de la misma finca, lo pondrán en conocimiento de las autoridades competentes, quedando el concedente eximido de toda clase de responsabilidad de conformidad con lo previsto, por analogía, en el artículo 1.560 del C. Civil.

En el supuesto de que la perturbación, a que se refiere el apartado anterior, fuese realizada por otro de los hortelanos de la misma finca, el usuario perturbado lo pondrá en conocimiento de la ELA, a fin de que por éste se aplique el correspondiente régimen disciplinario, con independencia de la exigencia de la responsabilidad a que hubiere lugar por los daños y perjuicios ocasionados tanto personales como materiales.

La ELA podrá iniciar de oficio el procedimiento conducente a determinar las posibles responsabilidades de los adjudicatarios

de las parcelas, sobre la base de los actos propios de los mismos que hubieren producido algún daño sobre las instalaciones, o en su caso, por actos de terceros, cuando no se hubiera cumplido con lo establecido en el presente Reglamento o existiere algún tipo de culpa o negligencia grave del adjudicatario.

#### Artículo 23º. Perjuicios a terceros

1. Los usuarios serán igualmente responsables de los posibles perjuicios a terceros que se causaran en el ejercicio de sus facultades de uso y aprovechamiento sobre los huertos sociales.

2. Asimismo, responderán de las lesiones o daños que ocasionen sobre los demás hortelanos o sus respectivas parcelas e instalaciones.

3. Se deberá actuar con la debida diligencia, en orden a evitar cualquier tipo de daño, molestia o lesión sobre los demás usuarios de los huertos.

#### Artículo 24º. Indemnización por daños y perjuicios

1. En función de las responsabilidades que se originen por parte de los usuarios, según lo establecido en los artículos anteriores, los mismos quedarán obligados para con el perjudicado, a la correspondiente indemnización por los daños o lesiones producidos.

2. En el caso de que la responsabilidad se originase por daños a las instalaciones que se ceden para su uso, el derecho a reclamar la correspondiente indemnización se ejercerá por parte de la ELA, en base a las normas de derecho administrativo que devengan aplicables.

3. Si los daños o lesiones se produjeran sobre particulares, esto es, demás hortelanos o terceros ajenos a los huertos, la responsabilidad se exigirá por parte de éstos, en base a lo establecido en el artículo 1.902 del Código Civil.

#### Artículo 25º. Restauración al estado de origen

-Los huertos serán devueltos en condiciones análogas a las que tenían cuando fueron cedidas al adjudicatario, sin que la tierra haya sido modificada sustancialmente por aportes externos, salvo los abonos orgánicos o los expresamente autorizados por el cedente, de acuerdo con el Principio de Conservación y Mantenimiento.

-Los titulares del uso sobre los huertos deberán velar por la integridad de los mismos, guardando su configuración inicial y reponiendo o levantando los vallados entre huertos que puedan ceder. Igualmente deben velar por el mantenimiento y conservación de las instalaciones que allí puedan establecerse, debiendo, en todo caso, reponer o restaurar las cosas a su estado de origen.

-En el caso de que algún usuario no cumpliera con su obligación de reparar, quedará de inmediato extinguida la licencia de concesión en el supuesto de que la misma estuviera vigente, y de estar extinguida, quedará inhabilitado para volver a ser usuario de cualquier huerto social mientras no satisfaga el íntegro de la reparación y los intereses de mora que este importe pudiera generar.

### TÍTULO VI

#### VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO DEL USO DE LOS HUERTOS

Artículo 26º. Organización y personal adscrito a la gestión de los huertos

1. Sin perjuicio de las responsabilidades que recaen sobre los adjudicatarios de los huertos, en los términos expuestos, la ELA llevará un seguimiento de la gestión de aquéllos, con el fin de acreditar la conformidad de las labores realizadas por los hortelanos, a lo establecido en el presente Reglamento y demás normativa que pudiera resultar de aplicación.

2. A tales fines, la ELA designará al personal técnico que resulte capacitado, para llevar a cabo las funciones de seguimiento de los huertos. Este personal, ostentará las facultades de control, re-

copilación de información e inspección, además de poder dictar las instrucciones precisas a los distintos adjudicatarios, en relación con el buen funcionamiento de los huertos y la consecución de los fines que se pretenden con la concesión del uso sobre los mismos.

#### Artículo 27º. Comisión Técnica de Seguimiento

1. Para el ejercicio de las funciones relacionadas en el artículo anterior y velar por el estricto cumplimiento de este Reglamento, se deberá constituir una Comisión Técnica de seguimiento, la cual estará integrada por:

1. El Presidente de la ELA, actuando el mismo como Presidente/a de la Comisión.

2. Vocal del Área de Medio Ambiente.

3. Responsable técnico de los huertos.

4. Representante de las personas usuarias de los huertos.

2. La Comisión se reunirá, al menos, una vez al año con carácter ordinario, y con carácter extraordinario, en cualquier fecha, a iniciativa del Presidente, bien de motu propio o a instancia de cualquier miembro de la Comisión.

3. Las funciones de la Comisión Técnica serán las siguientes:

a. El seguimiento del funcionamiento de los huertos sociales.

b. Recoger las sugerencias de los usuarios y hacer propuestas de mejora.

c. Informar en los conflictos e incidencias relativos al uso de los huertos.

d. Aprobar las guías de buenas prácticas en relación con el uso y las labores desarrolladas en los huertos.

e. Aprobar las sugerencias de mejora en la gestión de los terrenos, o las recomendaciones que persigan el mejor rendimiento de éstos, tanto desde el punto de vista de la propia explotación como del desde un punto de vista ecológico, ambiental o educativo.

f. Cualesquiera otras que en lo sucesivo se le atribuya por los órganos competentes.

#### Artículo 28º. Personal técnico

1. La ELA deberá adscribir al seguimiento de la gestión de los huertos, el correspondiente personal técnico, con los conocimientos necesarios, en orden a garantizar un adecuado uso de los mismos.

2. Se asignará a este personal, el ejercicio de los siguientes cometidos:

a. Seguimiento de la gestión del recinto.

b. Dar las instrucciones precisas a los hortelanos, en relación con cualquier aspecto relacionado con la gestión, uso y mantenimiento de los huertos.

c. Velar por el adecuado uso de los mismos.

d. Fomentar la agricultura ecológica en los huertos, organizando en su caso, actividades formativas y divulgativas entre los usuarios.

e. Promocionar y controlar el uso eficiente y sostenible del agua en los huertos sociales, promoviendo, en su caso, nuevos sistemas de riego. Deberá proponer, en casos de necesidad, al órgano local competente para ello, la adopción de limitaciones en cuanto al suministro de agua en los huertos.

f. Asesorar a los adjudicatarios en la utilización de fertilizantes y productos fitosanitarios que no entrañen riesgo de contaminación del suelo, las aguas superficiales, los acuíferos y la atmósfera, o que ocasionen daños sobre la flora, la fauna o las personas.

g. Atender las necesidades ordinarias de los adjudicatarios en relación a la explotación de los huertos conforme a las prescripciones de este Reglamento.

h. Inspeccionar el estado de los huertos, de sus límites y divisiones, sus accesos e instalaciones e impartir las instrucciones

precisas en orden a su conservación y mantenimiento así como a su reposición, si procediere, además de orientar sobre la adquisición de semillas, abonos y plaguicidas.

### TÍTULO VII

#### RÉGIMEN DISCIPLINARIO

#### Artículo 29º. Reglas generales

1. Los usuarios de los huertos sociales vendrán obligados al cumplimiento de todo lo establecido en el presente Reglamento y en lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto por la normativa sobre bienes de las Entidades Locales.

2. Cualquier conducta contraria a los preceptos del Reglamento, que se encuentre tipificada como infracción, será sancionada por la ELA.

3. Los usuarios que por dolo, culpa, negligencia o aún a título de simple inobservancia, causen daños en las instalaciones o parcelas en las que se ubican los huertos sociales, o contraríen el destino propio de los mismos y las normas que los regulan, serán sancionados por vía administrativa con multa, cuyo importe se establecerá entre el tanto y el duplo del perjuicio ocasionado, sin perjuicio de la reparación del daño y de la restitución del bien ocupado irregularmente, en su caso.

4. La graduación y determinación de la cuantía de las sanciones, atenderá a los siguientes criterios:

a. La cuantía del daño causado.

b. El beneficio que haya obtenido el infractor.

c. La existencia o no de intencionalidad.

d. La reincidencia por comisión en el plazo de un año de una o más infracciones de la misma naturaleza, cuando hayan sido declaradas por resoluciones firmes.

5. Cuando la cuantía de la multa resulte inferior al beneficio obtenido por el infractor, la sanción será aumentada hasta el importe en que se haya beneficiado, con el límite máximo del tanto al duplo del perjuicio ocasionado.

6. A los efectos previstos en este Reglamento, tendrán la consideración de infracción, alguna de las siguientes conductas, llevadas a cabo, bien por los usuarios de los huertos, bien por terceras personas ajenas a los mismos:

a. Ocupar bienes sin título habilitante.

b. Utilizar los bienes de los huertos sociales contrariando su destino normal o las normas que lo regulan.

c. Causar daños materiales a los bienes de los huertos sociales.

7. La responsabilidad de los usuarios podrá ser principal o directa, en el supuesto de que sean los mismos los autores de la conducta infractora, o bien subsidiaria, cuando el autor de los hechos sea persona ajena a las instalaciones que hubiera cometido los mismos con la benevolencia del usuario o por negligencia de éste, al permitir la entrada a personas terceras que lo tuvieran prohibido.

#### Artículo 30º. Inspección

1. El personal técnico designado por la ELA, podrá realizar las actuaciones de inspección sobre los huertos e instalaciones cedidas en cualquier momento dentro de los días laborables. Dicho personal tendrá la consideración de autoridad en el ejercicio de sus facultades de inspección.

2. Además del personal técnico, los agentes de medio ambiente podrán igualmente realizar funciones de inspección y personarse en los huertos al objeto de constatar que su explotación es acorde a la normativa medioambiental.

3. Los usuarios de los huertos sociales, deberán facilitar a las personas anteriormente citadas el acceso a los mismos, así como el suministro de información que por aquéllas se les requiera,

en orden al seguimiento de la gestión, uso y aprovechamiento que se lleve a cabo.

#### Artículo 31º. Infracciones

1. Se considerará conducta infractora, todo aquél acto llevado a cabo tanto por los usuarios de los huertos, como por persona ajena a los mismos, que contravenga lo dispuesto en el presente Programa o en cualquier otra normativa que resultara de aplicación.

2. Las infracciones se calificarán en leves, graves o muy graves, en atención al grado de intensidad o culpabilidad en la conducta infractora, o al daño causado a las instalaciones.

3. En concreto, y sin perjuicio de lo anterior, se considerarán infracciones leves las siguientes conductas:

a. No destinar los huertos al cultivo y plantación de aquellas especies vegetales propiamente hortícolas que, en su caso, queden concretadas en la licencia que se conceda a las personas adjudicatarias.

b. La tenencia de animales en los huertos.

c. La presencia de vehículos de tracción mecánica en los huertos, que no fueran destinados exclusivamente al cultivo y labrado de los mismos.

d. No acatar las instrucciones que el personal técnico diere a los hortelanos, en relación con el uso de los huertos, así como lo que se hubiere acordado por la ELA.

e. Aparcar fuera u ocupar más aparcamientos de los habilitados al efecto.

f. Cualquier otra infracción al presente Reglamento, que no tuviera la calificación de infracción grave o muy grave.

4. Tendrán la consideración de infracción grave, la comisión de las siguientes conductas:

a. Incumplimiento en el mantenimiento de los huertos e instalaciones que se ceden para el uso, cuando se hubieren originado graves perjuicios o deterioros en aquéllas.

b. La realización de obras o modificaciones en la parcela, que no estuviesen previa y expresamente autorizadas por la ELA, y que provocaran un perjuicio grave para el mismo.

c. Causar molestias a los demás hortelanos que no tuvieran el deber de soportar, y siempre que provocaran un perjuicio grave a los mismos.

d. La cesión del uso del huerto a terceras personas que no hubieran sido autorizadas para ello por la ELA.

e. Cultivar especies vegetales o plantas que provoquen un deterioro de la tierra, del suelo o del subsuelo.

f. La instalación de barbacoas, cobertizos o demás elementos no permitidos en los huertos.

g. La quema de pastos o restos del cultivo de huertos, así como la generación de cualquier tipo de fuego dentro del recinto de los huertos sociales fuera de lo estipulado en el apartado aa del artículo 11 de esta ordenanza.

h. Aparcar cualquier clase de vehículo en la entrada o en los viales de acceso a los huertos, obstaculizando el paso a cualquier otro vehículo.

i. La acumulación de dos o más faltas leves en el periodo de un año.

5. Tendrán la consideración de infracción muy grave, la comisión de las siguientes conductas:

a. Manipular el contador de agua, conllevando la pérdida inmediata de los derechos de adjudicación de la parcela, quedando sin efecto los otorgados anteriormente.

b. Las lesiones que se causen a los demás hortelanos, por actos propios cometidos por cualquier usuario o terceras personas que lo acompañaren.

c. Provocar una grave contaminación del suelo.

d. Impedir el normal desarrollo del aprovechamiento y uso de los huertos por los demás hortelanos.

e. Impedir u obstruir el normal funcionamiento de los huertos.

f. Causar un deterioro grave y relevante a las instalaciones que se ceden y/o a la parcela en su conjunto.

g. Producción de plantas exóticas o psicotrópicas, cuyo cultivo o siembra estuviesen prohibidos o causen la expansión de de malas hierbas no autóctonas de la zona (cañizo, juncia, etc.)

h. Comercializar los productos obtenidos del cultivo de los huertos sociales.

i. Falsar los datos relativos a la identidad, edad o cualquier otro relevante para la adjudicación del uso de los huertos, o la suplantación de la identidad.

j. La acumulación de dos o más faltas graves dentro del término de un año.

6. La comisión de alguna infracción grave o muy grave, por parte del titular de la licencia, dará lugar a la revocación de la misma, sin perjuicio de la sanción que asimismo se imponga, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente. Dicha revocación, no dará lugar a abonar indemnización alguna al usuario.

7. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, cuando la conducta llevada a cabo por algún usuario, revistiera carácter de delito, se pondrán los hechos en conocimiento de la autoridad judicial competente, a fin de las posibles responsabilidades de tipo penal que se pudieran derivar. No obstante ello, la ELA instará las acciones penales que como parte perjudicada le correspondieran.

#### Artículo 32º. Sanciones

1. Para la imposición y determinación de la cuantía de las correspondientes sanciones, se atenderá a los criterios de graduación establecidos.

2. Las infracciones leves, se sancionarán con multa de 30,00 a 100 euros.

3. Las infracciones graves, se sancionarán con multa de 100,01 a 1.000 euros.

4. Las infracciones muy graves, se sancionarán con multa de 1.000,01 a 3.000 euros.

5. En el supuesto de que se hubieran causado daños a las instalaciones comprendidas en los huertos sociales, el usuario responsable vendrá obligado a reponer las cosas a su estado de origen, reparando el daño ocasionado.

6. La revocación de la licencia, conforme se prevé en el apartado sexto del artículo anterior, no tendrá carácter de sanción.

#### Artículo 33º. Autoridad competente para sancionar

1. La competencia para la imposición de las sanciones correspondientes, se atribuye al Presidente de la ELA.

2. No obstante lo anterior, el Presidente de la ELA, previo informe de la Comisión Técnica, podrá delegar la facultad sancionadora.

#### Artículo 34º. Procedimiento sancionador

1. La imposición de sanciones a los infractores exigirá la apertura y tramitación de procedimiento sancionador, con arreglo al régimen previsto en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

2. La instrucción del procedimiento sancionador se encomendará por el Presidente de la ELA a un funcionario de la ELA.

### TÍTULO VIII DISPOSICIONES ADICIONALES

#### Artículo 35º.

**Disposición Adicional I**

En lo no previsto en esta Norma se estará a lo dispuesto en las ordenanzas municipales y en las normas de la Administración Estatal y Autonómica que resulten de aplicación.

**Disposición Adicional II**

Dado que el uso principal del pozo de abastecimiento denominado EL ANGONAL es el de abastecimiento de agua potable para consumo de la población de La Guijarrosa, en caso de desabastecimiento de agua a la población, la ELA determinará las medidas de restricción de riego a los huertos sociales de forma temporal el tiempo que duren las mismas.

**Disposición Adicional III**

No se permitirán concepciones de enganches de agua a terceras personas fuera del recinto de los huertos sociales "La Unión".

**Artículo 36º. Disposición final**

El Reglamento de Uso de Huertos Sociales de "La Unión" entrará en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local".

En La Guijarrosa, a 26 de octubre de 2015. Firmado electrónicamente por el Presidente de la ELA, Manuel Ruiz Alcántara.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgado de lo Social Número 2 Córdoba

Núm. 6.292/2015

Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba

Procedimiento: Social Ordinario 615/2015

De: Doña Noelia Saray Aranda Ramírez

Contra: Don Antonio Pérez Cabrera y Fogasa

DOÑA VICTORIA A. ALFÉREZ DE LA ROSA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 615/2015, a instancia de la parte actora doña Noelia Saray Aranda Ramírez contra don Antonio Pérez Cabrera y Fogasa, sobre Social Ordinario, se ha dictado Resolución del tenor literal siguiente:

"Diligencia de Ordenación de la Letrada de la Administración de Justicia Sra. Doña Victoria A. Alférez de la Rosa.

En Córdoba, a tres de noviembre de dos mil quince.

El anterior escrito presentado por la Letrada doña María Dolores Arroyo Nadales, únase a los autos de su razón. Se tienen por hechas las manifestaciones en él contenidas y en su vista. Cítese urgentemente a la empresa demandada Antonio Pérez Cabrera para los actos de conciliación o juicio señalados para el próximo día 19 de noviembre de 2015, a las 11:10 horas de su mañana, en el domicilio recabado por la aplicación informática de Punto Neutro sito en avenida de los Almogávares número 17, planta 1, puerta D, de Córdoba, por correo y personalmente por medio del funcionario de auxilio judicial del Juzgado, y también por medio de Edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de esta Ciudad, ante la posibilidad de que se encuentre en paradero ignorado. Emplácese al Fondo de Garantía Salarial para que intervenga si le conviene.

Modo de Impugnación: Mediante Recurso de Reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días

hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación al demandado Antonio Pérez Cabrera, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 3 de noviembre de 2015. La Letrada de la Administración de Justicia, firma ilegible.

### Juzgado de lo Social Número 4 Córdoba

Núm. 6.124/2015

Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba

Procedimiento: Social Ordinario 105/2014

De: Don Salvador Córdoba Rodríguez y don Rafael Jesús Grande Sánchez

Contra: Automoción Laboral Lucentina SAL y Fogasa

DON JUAN CARLOS SANJURJO ROMERO, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 105/2014, a instancia de la parte actora don Salvador Córdoba Rodríguez y don Rafael Jesús Grande Sánchez contra Automoción Laboral Lucentina SAL y Fogasa, sobre Social Ordinario, se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente: "Diligencia de Ordenación del Secretario Sr. Don Juan Carlos Sanjurjo Romero.

En Córdoba, a veinticinco de septiembre de dos mil quince.

Visto el estado de las presentes actuaciones, cítese a las distintas partes personadas para la celebración de la vista oral del presente procedimiento, quedando fijada la misma para el día 16 de noviembre de 2015, a las 9:15 horas, a cuyo acto deberán concurrir con todos aquellos medios de prueba de que intenten valerse, sin que pueda suspenderse la vista por la incomparecencia de la demandada, sirviendo el presente proveído de citación en forma para las partes.

Así lo ordeno, mando y firmo, de lo que doy fe".

Y para que sirva de notificación a la demandada Automoción Laboral Lucentina SAL, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 26 de octubre de 2015. El Letrado de la Administración de Justicia, firma ilegible.

Núm. 6.125/2015

Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba

Procedimiento: 1620/13

Ejecución Número: 194/2015

De: Don Yovko Lazarov Kabacov

Contra: Scopow Baena SL y Fogasa

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución número 194/2015, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de don Yovko Lazarov Kabacov contra Scopow Baena SL y Fogasa, en la que con fecha 21/10/15 se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

"Parte Dispositiva

S.S<sup>a</sup>. Ilma. Dijo: Se despacha, ejecución general de la resolución dictada en autos por la cantidad de 16.315,56 euros de principal más 3.263,00 euros calculados para intereses, costas y gastos, a instancias de don Yovko Lazarov Kabacov contra Scopow Baena SL.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste las diligencias que a su derecho interesen.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe Recurso de Reposición, sin perjuicio del derecho de la ejecutada a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento quinto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo, mando y firma la Ilma. Sra. Doña María Rosario Flores Arias, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba. Doy fe.

Y, asimismo, se ha dictado la siguiente:

Decreto del Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Córdoba, Don Juan Carlos Sanjurjo Romero. En Córdoba, a 21 de octubre de 2015.

.../...

Parte Dispositiva

Acuerdo: Procédase sin previo requerimiento de pago al embargo de bienes de la propiedad de la ejecutada Scopow Baena SL, en cantidad suficiente para cubrir con sus valores el importe de 16.315,56 euros importe del principal, más la cantidad de 3.263 euros calculados para intereses, costas y gastos.

Requírase a las partes para que en el plazo de diez días señalen bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo sin perjuicio de lo cual consúltese las aplicaciones informáticas para la averiguación patrimonial de la ejecutada, a las que se tiene acceso a través del Punto Neutro Judicial, quedando en los autos a disposición de la actora con advertencia de la confidencialidad de los datos obtenidos, y la prohibición de su transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, y que deberán ser tratados única y exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal). 30/09/14.

Se acuerda el embargo de los posibles saldos de la titularidad de la ejecutada en cuentas abiertas en las entidades bancarias adheridas al convenio suscrito por la Asociación Española de Banca y el CGPJ, librando la correspondiente orden de retención a través de la aplicación informática disponible en este órgano judicial.

Se acuerda el embargo de las devoluciones reconocidas por la Agencia Tributaria en favor de la ejecutada, por cualquier concepto, y líbrese orden de retención a través de la aplicación informática disponible en este órgano judicial.

Notifíquese la presente resolución a las partes, de conformidad con lo previsto en el artículo 553 de la LEC, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer Recurso de Revisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 551.5 del citado texto legal.

Por este mi Decreto lo pronuncio mando y firma".

Y para que sirva de notificación en forma a Scopow Baena SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Córdoba, a 21 de octubre de 2015. El/La Letrado/a de la Administración de Justicia, firma ilegible.

Núm. 6.126/2015

Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba

Procedimiento: 1522/2013

De: Fundación Laboral de la Construcción

Contra: Gedeón Easy Solutions SL

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE CÓRDOBA. HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución número 1522/2013, sobre Social Ordinario, a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra Gedeón Easy Solutions SL, en la que se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

"Fallo

Que estimando íntegramente la demanda formulada por Fundación Laboral de la Construcción contra la empresa Expycar Construcciones, SL, debo condenar y condeno a esta última que abone a la primera la suma de 477,00 € (cuatrocientos setenta y siete euros) correspondiente a las aportaciones obligatorias devengadas desde enero/10 a diciembre/10, recargo de mora incluido.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, advirtiéndoseles que es firme.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firma".

Y para que sirva de notificación en forma a Gedeón Easy Solutions SL y Fundación Laboral de la Construcción, cuyos actuales domicilios o paraderos se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Córdoba, 9 de octubre de 2015. El/La Letrado/a de la Administración de Justicia, firma ilegible.

Núm. 6.127/2015

Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba

Ejecución Número: 1521/2013

De: Fundación Laboral de la Construcción

Contra: Generación de Prefabricados Mediterránea SL

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución número 1521/2013, sobre Social Ordinario, a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra Generación de Prefabricados Mediterránea

SL, en la que se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

"Fallo

Que estimando íntegramente la demanda formulada por Fundación Laboral de la Construcción contra la empresa Expycar Construcciones, SL, debo condenar y condeno a esta última que abone a la primera la suma de 477,00 € (cuatrocientos setenta y siete euros) correspondiente a las aportaciones obligatorias devengadas desde enero/10 a diciembre/10, recargo de mora incluido.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, advirtiéndoseles que es firme.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo".

Y para que sirva de notificación en forma a Generación de Prefabricados Mediterránea SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Córdoba, a 9 de octubre de 2015. El/La Letrado/a de la Administración de Justicia, firma ilegible.

---

Núm. 6.128/2015

Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba  
Procedimiento: Social Ordinario 782/2015  
De: Doña Sara Lara Quintero

---

Contra: Doña Magdalena Carrasco Hernández, MAD Córdoba SL y Fogasa

DON JUAN CARLOS SANJURJO ROMERO, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 782/2015, se ha acordado citar a doña Sara Lara Quintero, doña Magdalena Carrasco Hernández, Mad Córdoba SL y Fogasa como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezcan el próximo día 23 de noviembre de 2015, a las 11 de la mañana, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Doce de Octubre, 2 (Pasaje), Pl. 5, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de interrogatorio de parte.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a doña Magdalena Carrasco Hernández, Mad Córdoba SL se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a 2 de octubre de 2015. El Letrado de la Administración de Justicia, firma ilegible.